

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DE ESTE INSTITUTO.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil quince.

1º LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. Con fecha nueve de octubre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG865/2015, mediante el cual se establecieron los *“lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales”*.

Correspondiente al año dos mil dieciséis.

2º REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO. Que en la presente sesión, este órgano superior de dirección ha aprobado la reforma al reglamento interior de este instituto, y en el cual, se determinó la creación, desaparición y modificación de algunas áreas del organismo, así como de las atribuciones asignadas a cada área del instituto electoral.

CONSIDERANDO



Página 1 de 6

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, base III de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribuciones, entre otras, designar a secretario ejecutivo y a los directores del instituto a propuesta que realice el Consejero Presidente; de conformidad a lo establecido por el artículo 134, párrafo 1, fracción V de la legislación electoral de la entidad.

III. DE LA ATRIBUCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE. Que el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como atribuciones, entre otras, proponer al Consejo General a los ciudadanos que fungirán como directores y titulares de las unidades

técnicas del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137, párrafo 1, fracción VIII del Código electoral de la entidad, y 10, párrafo 2, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LOS LINEAMIENTOS. Que tal como se estableció en el punto 1º de antecedentes de este acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **INE/CG865/2015**, aprobó los lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.

En dichos lineamientos, se establecieron las bases comunes y requisitos mínimos aplicables para todos los casos en que se tenga que designar funcionarios titulares de la direcciones ejecutivas, así como fijar directrices para que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

En ese sentido, el Secretario Ejecutivo, y los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deben cumplir al menos, con los requisitos siguientes:

“...

- a). *Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b). *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;*
- c). *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d). *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;*

- e). Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
 - f). No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
 - g). No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
 - h). No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
 - i). No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Sindico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su cargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*
- ...”.

V. DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integrará, entre otros, por órganos técnicos entre los que se encuentra la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, de conformidad con el artículo 118, párrafo 1, fracción III de la legislación electoral de la entidad; y el artículo 4, párrafo 1, fracción III, letra D, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI. DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN. Que de conformidad con las atribuciones legales establecidas en la normatividad electoral del estado y el citado lineamiento del Instituto Nacional Electoral, el Consejero Presidente de este instituto, una vez que se ha realizado la valoración curricular, la entrevista y la consideración de criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo, es que se propone que sea designada **María Rosas Palacios** como titular de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación de este organismo electoral, toda vez que reúne las características y los elementos necesarios para desempeñar dicho cargo.

VII. DE LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA. Que en razón de la propuesta formulada por el Consejero Presidente, y toda vez que la ciudadana cumple con las características y elementos necesarios para ocupar el cargo al que ha sido propuesta, y de conformidad con el procedimiento establecido en los lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales, resulta procedente designar a **María Rosas Palacios**, como titular de la Unidad de Igualdad de Género y no Discriminación de este Instituto, a partir del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O

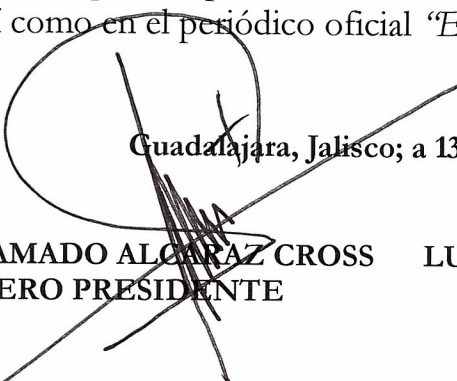
PRIMERO. Se designa a **María Rosas Palacios**, como Titular de la Unidad de Igualdad de Género y no Discriminación de este Instituto, en términos del considerando **VII** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento correspondiente.

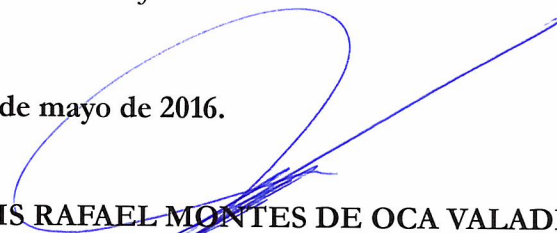
TERCERO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral, así como a la ciudadana designada.

CUARTO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

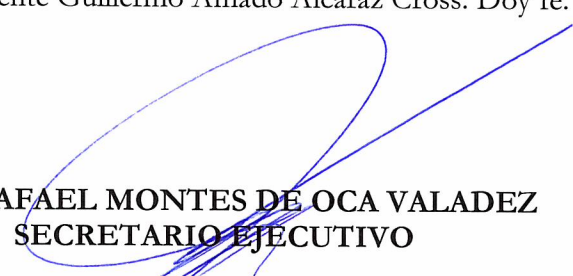
QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este instituto, así como en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.


Guadalajara, Jalisco; a 13 de mayo de 2016.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el trece de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, José Reynoso Núñez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

mamg